

JUZGADONOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO.

Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Priv. De la Patria Potestad Rad.N°.2020-00157-00

Revisadas las actuaciones surtidas, y con el fin de continuar el presente trámite, se RESUELVE:

PRIMERO. TENER por no descrito el traslado del informe de visita domiciliaria efectuada por la Asistente Social del Despacho, por parte de las partes inmersas en este trámite.

SEGUNDO. TENGASE por aceptada la renuncia del poder presentada por la mandataria judicial de la parte demandante, abogada ALINSON GÓMEZ VENDE, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la demandante, a la abogada MARITZA PIZO GONZÁLEZ, quien se identifica con la C.C. N°.66.901.275 y la T.P. N°. 132.535 expedida por el C.S. de la Judicatura; ello conforme al poder allegado y las facultades otorgadas.

CUARTO. DECRETAR las siguientes pruebas a saber:

Por la parte Demandante:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos aportados con la demanda y la subsanación de la misma.

Testimonial: Decrétese los testimonios de NATALIA OCAMPO SILVA y JOHANA ANDREA LEAL CUMBA; *la comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.*

Interrogatorio de parte: el que absolverá el señor CHRISTIAN FAURICIO ALVAREZ.

Por la parte Demandada:

Documentales: No fueron aportadas.

Testimonial: No solicitó.

Interrogatorio de Parte: No solicitó.

QUINTO. AGENDAR el día **martes, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el Artículo 392 del C.G.P., razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y los testigos; so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los Artículos 204 y 372 NCO

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



(#3º y 4º) ibidem.

SEXTO. De acuerdo con lo previsto en los Artículos 103 ibidem y 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**Lifesize**”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del Artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación **Lifesize**, y proceder en igual sentido respecto de los testigos.

- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable, así también, deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y además en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SÉPTIMO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través de la cuenta institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto con el fin de proceder a remitirles el link para intervenir en la audiencia. En caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° **054** Hoy **3 DE MAYO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria